

EE4-01213

EJ.1

# Carta Administrativa



Dirección: carrera 6a No. 12-64 Oficina 704 Teléfono 340037 BOGOTÁ COLOMBIA S.A

Tarifa Postal Reducida 214 de la Administración Postal Nacional

Licencia 1.043 Noviembre de 1.969 Ministerio de Gobierno

Noviembre de 1971

PAGINAS

NUMERO //

Con el propósito de facilitar a los empleados del sector oficial sus relaciones con el Fondo Nacional de Ahorro en los aspectos relativos al reclamo de sus cesantías, CARTA ADMINISTRATIVA transcribe en esta oportunidad las normas legales que rigen al Fondo y los procedimientos que la persona debe seguir para obtener la liquidación parcial o total de su cesantía o crédito hipotecario.

En Bogotá, los trámites se adelantarán con el Fondo Nacional de Ahorro. En las demás ciudades, - con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

DECRETO No. 3118 DE 1968

(Diciembre 26)

Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre auxilio de cesantía de empleados públicos y de trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 65 de 1967,

D E C R E T A:

CAPITULO I

CREACION Y OBJETIVOS DEL FONDO

ARTICULO 1o. - Constitución. Créase el Fondo Nacional de Ahorro como establecimiento público vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y constituido con los siguientes recursos:

- a) Las cesantías de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales que se liquiden y consignen en el Fondo conforme a las disposiciones del presente decreto;
- b) El rendimiento de las inversiones que se hagan con los recursos del mismo;
- c) Los ahorros voluntarios de los empleados y trabajadores que sean beneficiarios del Fondo;
- d) Los aportes de la Nación, de otras entidades de derecho público y de particulares, y
- e) El producto de los recursos financieros internos y externos que el Fondo obtenga para el cumplimiento de los fines que le son propios

ARTICULO 2o. - Objetivos. En la administración del Fondo se tendrán en cuenta los objetivos que a continuación se enumeran, los cuales servirán también como criterio de interpretación de las disposiciones del presente decreto:

- a) Pagar oportunamente el auxilio de cesantía a empleados públicos y trabajadores oficiales;
- b) Proteger dicho auxilio contra depreciación monetaria, mediante el reconocimiento de intereses sobre las sumas acumuladas a favor del empleado o trabajador;
- c) Contribuir a la solución del problema de vivienda de los servidores del Estado;

d) Contribuir a la mejor organización y funcionamiento de los sistemas de seguridad social y a la futura unificación de sus servicios;

e) Saldar el déficit actual por concepto de cesantías del sector público y establecer sistemas adecuados y reservas suficientes para atender oportunamente el pasivo a cargo del Estado por tal concepto, y

f) Promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación no inflacionaria de proyectos de especial importancia para el desarrollo económico y social.

ARTICULO 3o. - Entidades vinculadas al Fondo Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las disposiciones del presente decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional.

ARTICULO 4o. - Excepciones. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior las cesantías de los miembros de las Cámaras Legislativas, de los empleados de las mismas, de los miembros de las Fuerzas Militares, la Policía y el personal civil del ramo de la defensa nacional.

## CAPITULO II

### ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

#### DEL FONDO

ARTICULO 5o. - Junta Directiva. La dirección

del Fondo corresponderá a una junta, integrada en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- c) El Ministro de Trabajo o su delegado;
- d) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- e) El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil o su delegado;
- f) Un (1) asesor de la Junta Monetaria, con su respectivo suplente, designados por el Presidente de la República; y
- g) Tres (3) representantes de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo, con sus respectivos suplentes, designados en la forma que se determine mediante decreto reglamentario.

PARAGRAFO. - La Junta podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a personas particulares, cuando lo considere necesario para el adecuado análisis de los asuntos de competencia de ella.

ARTICULO 6o. - Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva del Fondo tendrán las mismas incompatibilidades que los miembros de la Junta Monetaria.

ARTICULO 7o. - Funciones de la Junta. Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro:

- a) Dirigir las labores del Fondo y velar por su

buen funcionamiento;

- b) Señalar la política que éste debe adelantar, dentro de los lineamientos que trace el Consejo Nacional de Política Económica y Social;
- c) Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamo del Fondo;
- d) Estudiar y aprobar los contratos, inversiones y préstamos del Fondo, cuando superen las cuantías que con aprobación del gobierno nacional señale periódicamente la propia Junta;
- e) Señalar el plazo máximo, el interés mínimo y las restantes modalidades de las obligaciones que puede contraer el Fondo;
- f) Establecer el monto de disponibilidades que el Fondo deba mantener en dinero efectivo y en valores de renta fija e inmediata realización, para los fines y dentro de las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15;
- g) Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo;
- h) Examinar y aprobar los balances e inventarios semestrales del Fondo;
- i) Evaluar los resultados de las labores del Fondo;
- j) Eximir a determinados organismos, total o parcialmente, de la obligación de entregar al Fondo las cesantías, cuando ellos adelanten programas de vivienda para sus empleados y trabajadores, siempre que tales programas cumplan con los requisitos que el mismo Fondo determine;
- k) Aprobar la vinculación al Fondo de socieda

des de economía mixta, lo mismo que la de Departamentos, Municipios y Entidades Descentralizadas del orden regional;

I) Elaborar los estatutos del Fondo, los cuales deberán someterse a aprobación del gobierno nacional, y

II) Dictar su propio reglamento.

ARTICULO 8o. - Secretaría Técnica. El Departamento Nacional de Planeación prestará servicios de secretaría técnica a la Junta Directiva del Fondo.

Corresponde al Departamento preparar los programas generales de inversión y préstamos del Fondo y emitir concepto sobre los proyectos de inversión de los recursos del mismo.

ARTICULO 9o. - Representante legal. El Gobierno Nacional designará el representante legal del Fondo Nacional de Ahorro, quien podrá ser el Presidente de la Junta Directiva de éste, el fiduciario u otra persona distinta de ellos.

En el contrato de administración fiduciaria se establecerán las normas y condiciones a que debe ajustarse y los derechos y obligaciones de las partes, pero no podrán incluirse cláusulas que limiten o deleguen las funciones señaladas a la Junta Directiva del Fondo en el presente Decreto.

ARTICULO 10. - Administración fiduciaria. La administración de los recursos del Fondo podrá encomendarse al Banco Central Hipotecario o a cualquier otra persona natural o jurídica que actúe como fiduciario, mediante contrato celebrado entre éste, el Gobierno Nacional y el representante legal del Fondo.

ARTICULO 11. - Contratación de servicios. En el contrato de administración fiduciaria podrá estipularse que el administrador contrate con entidades bancarias la prestación de servicios del Fondo o que la encomiende a funcionarios oficiales de manejo, en los sitios en donde aquel no tenga agencias ni sucursales.

ARTICULO 12. - Garantía del Estado. Todas las obligaciones que conforme al presente decreto contraiga el Fondo gozarán de la garantía del Estado.

ARTICULO 13. - Vigilancia. La vigilancia y control de las operaciones del Fondo serán de competencia exclusiva de la Superintendencia Bancaria, pero el Fondo no estará obligado a contribuir al sostenimiento de ésta.

### CAPITULO III

#### OPERACIONES DEL FONDO

ARTICULO 14. - Distribución de los recursos. El fondo deberá mantener en dinero efectivo y en títulos de inmediata realización, el porcentaje de sus recursos que determine periódicamente la junta directiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 7o., literal f).

Para señalar el porcentaje de que trata el inciso anterior, la junta directiva del Fondo tendrá en cuenta los estudios actuariales del caso, a fin de que el monto de recursos de liquidez inmediata sea suficiente para el pago oportuno de las cesantías que se causen a favor de los funcionarios públicos y de los trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo.

El resto de los recursos de éste se empleará en las inversiones y préstamos autorizados en el presente decreto, conforme a las normas en él contenidas.

**ARTICULO 15. - Recursos líquidos.** Solamente podrán mantenerse en caja y en depósitos bancarios las cantidades absolutamente indispensables para que el Fondo cubra oportunamente sus exigibilidades inmediatas.

Los demás recursos líquidos que el Fondo requiera para adelantar normalmente sus operaciones estarán representados en los documentos de inmediata realización que para tal efecto autorice la Junta Monetaria.

**ARTICULO 16. - Vivienda para trabajadores.** El Fondo podrá efectuar, en favor de empleados públicos o trabajadores oficiales beneficiarios de él, las operaciones financieras de que tratan los dos artículos siguientes, para los fines que a continuación se enumeran:

- a) Compra de vivienda o de solar para edificarla;
- b) Construcción de vivienda en solar del empleado o trabajador o de su cónyuge;
- c) Mejora de la vivienda propia del empleado o trabajador o de su cónyuge, y
- d) Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado, o de su cónyuge.

**ARTICULO 17. - Préstamos e inversiones en vivienda.** Para los fines previstos en el artículo anterior y con sujeción a los programas y presupuestos aprobados por la Junta Directiva, el

Fondo podrá realizar las siguientes operaciones financieras:

- a) Otorgar préstamos a favor de empleados públicos y de trabajadores oficiales, con garantía hipotecaria y compromiso de futuras cesantías, primas y bonificaciones, siempre que la seriedad de las operaciones propuestas y el saldo en el Fondo a favor del empleado o trabajador interesado indiquen que el préstamo va a serle provechoso y que la operación es socialmente útil, y aconsejable desde el punto de vista comercial para el empleado o trabajador;
- b) Celebrar con entidades especializadas en el ramo, contratos para la ejecución de planes de vivienda individual o multifamiliar para los empleados o trabajadores beneficiarios del Fondo, y
- c) Adelantar programas en virtud de los cuales el empleado público o trabajador oficial reciba del Fondo o de la entidad que éste contrata para tal fin, vivienda con imputación al auxilio de cesantía causado o que en el futuro se cause.

**ARTICULO 18. - Garantías.** El Fondo podrá otorgar, para los fines previstos en el artículo 16 y conforme a los reglamentos que expida su Junta Directiva, garantías en favor de los empleados públicos o trabajadores oficiales beneficiarios de él.

**ARTICULO 19. - Inversiones.** Deducidas las cantidades que deben mantenerse en dinero efectivo y en valores de inmediata realización y las que se destinen a préstamos e inversiones para vivienda de los empleados y trabajadores beneficiarios del Fondo, éste podrá invertir el sa

do de sus recursos en los siguientes valores:

- a) Bonos o pagarés de establecimientos públicos, de empresas industriales o comerciales del Estado, o de sociedades de economía mixta cuyo capital pertenezca en más del 50% al sector público;
- b) Cédulas del Banco Central Hipotecario;
- c) Títulos de crédito emitidos por el Banco de la República para encauzar recursos hacia determinados sectores o para regular el medio circulante, y
- d) Descuentos de hipotecas provenientes de planes de vivienda en los cuales participe el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario o cooperativas de vivienda, y de hipotecas originadas en planes cuya ejecución derive de convenciones colectivas, pactos colectivos de trabajo o laudos arbitrales, siempre que los planes reúnan las condiciones establecidas en los respectivos decretos reglamentarios.

PARAGRAFO. - Las entidades de que trata el literal a) del presente artículo podrán ser del orden nacional, departamental o municipal.

ARTICULO 20. - Criterios de inversión. Para decidir acerca de las inversiones autorizadas en el artículo anterior, el Fondo tendrá en cuenta los siguientes criterios principales:

- a) Seguridad de las inversiones, adecuada distribución de riesgos, rendimiento de aquéllas en comparación con los egresos del Fondo particularmente de los derivados del interés que deba reconocer sobre cesantías, y necesidad de fortalecer sus finanzas progresivamente.

- b) Conveniencia de las inversiones para el desarrollo económico del país y prelación de las mismas conforme al artículo siguiente y a la política económica del gobierno, y
- c) Conveniencia de que los préstamos para vivienda en favor de los beneficiarios del Fondo se otorguen con tasas moderadas de interés y con debida consideración de la capacidad económica de los interesados, sin que por esto sufra detrimento la situación financiera de la institución.

ARTICULO 21. - Objetivos de las inversiones. Las inversiones que realice el Fondo tendrán por objeto encauzar recursos no inflacionarios hacia la financiación, a mediano y largo plazo, de las siguientes actividades:

- a) Construcción y adquisición de vivienda;
- b) Desarrollo industrial, especialmente de la pequeña y mediana industria, de empresas de exportación y de las que sustituyan económicamente importaciones o estimulen el desarrollo regional;
- c) Adquisición de bienes de capital con plazos comparables a los de proveedores del exterior;
- d) Exportación y aprovechamiento industrial de recursos mineros, a través de sistemas que aseguren adecuada participación nacional en las empresas respectivas y en el producto de su explotación;
- e) Desarrollo de la agricultura, particularmente de cultivos de tardío rendimiento; de productos destinados a la exportación, o de las que contribuyan a sustituir económicamente importaciones o a mantener la estabilidad -

del nivel interno de precios;

- f) Fomento de la ganadería, la silvicultura y la pesca, y
- g) Desarrollo de la industria del turismo.

#### CAPITULO IV

#### LIQUIDACION Y PAGO DE CESANTIAS

ARTICULO 22.- Liquidación en 31 de diciembre de 1968. La Caja Nacional de Previsión Social liquidará el auxilio de cesantía causado hasta el 31 de diciembre de 1968 en favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a ella.

Los demás organismos nacionales de previsión social, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados o trabajadores no estén afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social harán para éstos la liquidación prevista en el inciso anterior, siempre que el pago de los respectivos auxilios de cesantía corresponda a dichas entidades.

Las liquidaciones practicadas en desarrollo del presente artículo tendrán carácter definitivo y no podrán revisarse aunque el salario del funcionario o trabajador varíe posteriormente.

ARTICULO 23. - Forma de liquidación. Para liquidar las cesantías según lo previsto en el artículo anterior, se aplicarán las normas vigentes a la fecha del presente decreto.

ARTICULO 24. - Solicitud de liquidación. Los

empleados públicos y trabajadores oficiales de berán solicitar la liquidación del auxilio de cesantía a que se refiere el artículo 22 dentro de los tres (3) primeros meses de 1969, y acompañar los documentos necesarios para realizarla.

Si la solicitud no se formula oportunamente, el empleado o trabajador no devengará intereses sobre el monto de la respectiva cesantía hasta cuando hecha la solicitud extemporánea, practicada la liquidación y transmitida al Fondo, éste acredite la suma respectiva a favor del empleado o trabajador.

ARTICULO 25. - Antiguos empleados. Deberán también solicitar liquidación definitiva del auxilio de cesantía, quienes tengan derecho a ella conforme a las normas legales, por servicios prestados en el pasado al gobierno nacional, a los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales del Estado, siempre que no hubieren formulado ya la respectiva solicitud y que el derecho no se hubiere extinguido por prescripción.

Si la solicitud de liquidación ha sido formulada, continuará tramitándose por la Caja Nacional de Previsión Social o por la entidad respectiva, según el caso.

ARTICULO 26. - Liquidación definitiva. Es entendido que aunque el funcionario público o trabajador oficial no solicite liquidación de su cesantía conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, o ésta no se realice oportunamente por cualquier causa, el auxilio de cesantía correspondiente a servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1968 o hasta fecha anterior, según el caso, en Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales

y comerciales del Estado deberá liquidarse en forma definitiva hasta dicha fecha.

ARTICULO 27. - Liquidaciones anuales. Cada año calendario contado a partir del 1.º de Enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

ARTICULO 28. - Liquidación año de retiro. En caso de retiro del empleado o trabajador, el respectivo Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Establecimiento Público o Empresa Industrial y Comercial del Estado, liquidará la cesantía que corresponda al empleado o trabajador por el tiempo servido en el año de retiro.

ARTICULO 29. - Salario base. Para efectuar las liquidaciones de que trata el artículo 27 se tomará como base el salario promedio mensual devengado por el empleado o trabajador en los tres últimos meses de cada año.

En caso de salario variable, se tomará como base el promedio de lo devengado en el año respectivo o en el tiempo servido, si éste fue menor de un año.

La liquidación de la parte de la cesantía correspondiente al tiempo trabajado en el último año de servicio, a la cual se refiere el artículo 28, se hará con base en el promedio mensual de los salarios devengados por el trabajador en los tres últimos meses o durante el período

en el cual éste prestó sus servicios en el año de retiro, si dicho período fuere inferior a tres meses.

ARTICULO 30. - Notificaciones y recursos. Las liquidaciones del auxilio de cesantía de empleados públicos y trabajadores oficiales de que tratan los artículos 22, 25, 27 y 28 se notificarán a los interesados, quienes si las encuentran correctas deberán suscribirlas en señal de asentimiento.

Si el respectivo empleado público o trabajador oficial no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes.

Vencidos los términos establecidos para tales recursos, la liquidación quedará en firme y contra ella no cabrá ninguna otra clase de acciones.

ARTICULO 31. - Comunicación al Fondo. En firme las liquidaciones, ellas se comunicarán al Fondo Nacional de Ahorro para que éste las acredite en cuenta a favor del respectivo empleado o trabajador.

ARTICULO 32. - Entrega de liquidaciones al Fondo. La Caja Nacional de Previsión Social, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, deberán entregar al Fondo Nacional de Ahorro las liquidaciones previstas en el artículo 22, dentro de los términos que señale el gobierno.

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado entregarán al Fondo las liquidaciones previstas en el Artículo 27, durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente.

ARTICULO 33. - Intereses en favor de los tra

bajadores. El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta intereses del nueve- (9) por ciento anual sobre las cantidades que - el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantía que se encuentre en poder de Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales - del Estado que gocen del plazo previsto en el artículo 47.

ARTICULO 34. - Cuentas de los trabajadores. El Fondo Nacional de Ahorro acreditará en la cuenta de cada empleado público o trabajador oficial el valor de las cesantías definitivamente liquidadas en 31 de diciembre de 1968 y en cada uno de los años siguientes, el de los ahorros voluntarios y convencionales y el de los intereses causados.

También se llevará la cuenta de las cantidades que se entreguen al trabajador para los fines y con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 35. - Comprobantes. El Fondo entregará a cada trabajador una libreta con el nombre "FONDO NACIONAL DE AHORRO" y con mención de la entidad en donde preste servicios; en ella se irá registrando el movimiento de su cuenta en el Fondo, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 36. - Avances sobre cesantías. Durante el tiempo de servicio, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar entrega de la totalidad o parte de los dineros acreditados a su favor en el Fondo Nacional de Ahorro, o podrá autorizar al Fondo entregas en favor de terceras personas o del propio Fondo, pero únicamente para los fines previstos en el artículo 16.

Es entendido que el Fondo podrá aprobar o negar las solicitudes que se formulen en desarrollo del inciso anterior, teniendo en cuenta los criterios mencionados en el artículo 17, literal a).

ARTICULO 37. - Pago de cesantías. En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar al Fondo entrega del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantía, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo, a fin de beneficiarse de los intereses que la mencionada institución reconoce sobre tales sumas y de los planes de vivienda que ella formule.

ARTICULO 38. - Solicitud de entrega de la cesantía. Para los fines del inciso primero del artículo anterior, el empleado público o trabajador oficial presentará al Fondo solicitud de entrega del saldo neto a su favor en la forma que éste determine, acompañada de la libreta o tarjeta de que trata el artículo 35 y de la liquidación a que se refiere el artículo 28.

ARTICULO 39. - Entrega del saldo. El Fondo deberá pagar al trabajador el saldo de que trata el artículo anterior dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación en debida forma de la solicitud.

Vencido el plazo sin que el Fondo haya efectuado el pago, éste deberá reconocer al empleado o trabajador, intereses moratorios del 2% mensual.

Solamente podrá deducirse del saldo en favor-

del trabajador, las cantidades que conforme a las normas vigentes y a las del presente decreto puedan ser objeto de retención.

ARTICULO 40. - Título ejecutivo. En caso de retiro, la libreta o tarjeta que contenga la cuenta del trabajador y la liquidación a que se refiere el artículo 28 constituyen título ejecutivo para exigir judicialmente el pago del saldo neto a favor del trabajador, en caso de retiro, y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTICULO 41. - Decisión judicial. En caso de controversia judicial acerca de la liquidación en 31 de diciembre de 1968, o de una liquidación anual o de la liquidación correspondiente al tiempo de servicios en el último año, el Fondo acreditará en la cuenta del respectivo empleado público o trabajador oficial la cantidad que se ordene en la providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al litigio.

El registro de esta suma producirá todos los efectos que conforme a los artículos anteriores tiene el de las liquidaciones definitivas, aceptadas por el empleado o trabajador.

ARTICULO 42. - Pagos por la Caja Nacional de Previsión Social. La Caja Nacional de Previsión Social, las demás cajas de previsión del orden nacional a cuyo cargo corra el pago de cesantías, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deberán pagar con sus propios recursos las cesantías pendientes de cancelación en favor de empleados públicos o trabajadores oficiales que se hubieren retirado del servicio con anterioridad al 31 de diciembre de 1968.

En consecuencia, por las cesantías de que trata el inciso anterior no existirá responsabilidad alguna a cargo del Fondo Nacional de A-

horro ni se podrán iniciar contra éste acciones de ninguna naturaleza para obtener su pago.

No obstante lo dispuesto en este artículo el gobierno podrá trasladar al Fondo el pago de las cesantías de que trata este artículo, previa provisión al Fondo de los recursos respectivos, si las necesidades de unificación de los sistemas de seguridad social así lo aconsejaren.

ARTICULO 43. - Régimen transitorio. También deberán pagar con sus propios recursos, las entidades a que se refiere el artículo anterior, el monto de los anticipos por cesantías, que hubieren sido ya reconocidos y decretados a la fecha del presente decreto; tales pagos se harán constar en las liquidaciones que ordena practicar el artículo 22.

El Fondo Nacional de Ahorro asumirá el pago de las cesantías que se hicieren exigibles por retiro de empleados o trabajadores posterior al 31 de diciembre de 1968, previa notificación a la Caja Nacional de Previsión Social, al respectivo organismo nacional de previsión social a cuyo cargo esté el pago de auxilios de cesantía, o al correspondiente establecimiento público o empresa industrial y comercial del Estado.

Hasta que el Fondo haga la notificación prevista en el inciso anterior, el pago del auxilio de cesantía continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social, o del respectivo organismo de previsión social, Establecimiento Público o Empresa Industrial y Comercial del Estado, pero las sumas cubiertas por dichas entidades podrán repetirse contra el Fondo.

Con el fin de facilitar el derecho de repetición consagrado en el inciso anterior, el Fondo podrá hacer anticipos a los organismos en él mencionados.

ARTICULO 44. - Muerte del Trabajador. En ca

so de muerte del trabajador, la entrega de las sumas que conforme a las disposiciones de este decreto se encontraran a su favor en el Fondo, se hará directamente a las personas que señala el artículo 204, literal e), del Código Sustantivo del Trabajo, mediante el procedimiento previsto en el artículo 212 del mismo estatuto.

ARTICULO 45. - Pérdida del auxilio de cesantía. Cuando la terminación del contrato de trabajo o de la relación reglamentaria se produzca por causas que la ley señala como suficientes para perder el derecho de cesantía, la respectiva entidad lo comunicará al Fondo; a fin de que la cesantía sea retenida mientras se produce la correspondiente decisión judicial.

## CAPITULO V

### APORTES AL FONDO

ARTICULO 46. - Consignaciones de la Nación. En el primer trimestre de 1969, el gobierno nacional entregará al Fondo la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000.), cifra en que se estima provisionalmente el pasivo correspondiente a las cesantías causadas y aún no liquidadas en 31 de diciembre de 1968 de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social.

La suma en referencia se entregará así:

- a) Una décima parte, o sea cien millones de pesos (\$ 100.000.000) en efectivo, y
- b) El 90 % restante, es decir, novecientos millones de pesos (\$ 900.000.000), en bonos de deuda pública que devengarán el mismo

interés de los bonos de desarrollo económico y que se amortizarán gradualmente, por novenas partes anuales, a partir del mes de enero de 1970, inclusive.

PARAGRAFO 1o. - El Gobierno reglamentará la emisión y características de los bonos de que trata el literal b).

PARAGRAFO 2o. - Hecha la liquidación definitiva del pasivo por cesantías causadas en 31 de diciembre de 1968 de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social, el Gobierno acordará con el Fondo la manera de efectuar los ajustes a que hubiere lugar.

ARTICULO 47. - Consignaciones de establecimientos públicos. Los otros organismos de previsión social, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados y trabajadores no estén afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social deberán entregar al Fondo el valor de las cesantías que se liquiden conforme a lo dispuesto en el artículo 22, por décimas partes anuales, a partir de 1969 inclusive.

Las consignaciones en el Fondo deberán hacerse en el primer trimestre de cada año calendario.

ARTICULO 48. - Prórrogas. La Junta Directiva del Fondo podrá otorgar plazos mayores a los previstos en los artículos 47 y 49, para una o más cuotas, cuando la situación financiera del respectivo Establecimiento Público o Empresa industrial y comercial del Estado así lo aconseje.

ARTICULO 49. - Consignaciones anuales. La Nación, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado

deberán consignar en el Fondo Nacional de Ahorro las cesantías que a partir del 1.º de enero de 1969 se causen en favor de sus empleados y trabajadores.

Lo dispuesto en el inciso anterior se cumplirá de la siguiente manera:

- a) Mensualmente, las entidades en referencia deberán depositar en el Fondo una doceava parte del valor de los pagos en favor de sus empleados y trabajadores por salarios y de más conceptos que se incluyan dentro de la base para liquidar el auxilio de cesantía, y
- b) Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, las referidas entidades depositarán en el Fondo la diferencia que resulte entre la liquidación de que trata el artículo 27 y las sumas depositadas en desarrollo del literal anterior, o tendrán derecho a que el Fondo les abone en cuenta el exceso de lo depositado sobre la liquidación.

**ARTICULO 50. - Pago de intereses del Fondo.** Los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuyos empleados y trabajadores no estuvieren afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social deberán también consignar en el Fondo intereses - del nueve (9) por ciento anual sobre el saldo - de las cesantías que estuviere en su poder el 31 de diciembre de cada año.

Esta consignación se hará dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

**ARTICULO 51. Intereses moratorios.** La mora de los Establecimientos Públicos o Empresas Industriales y Comerciales del Estado en consignar - en el Fondo el valor de las cesantías o de los intereses, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dará al Fondo derecho para exigir

las sumas respectivas por la vía ejecutiva y para cobrar sobre ellas intereses del dos (2) por ciento mensual por el tiempo de la mora.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 52. - Aportes de la Nación a la Caja Nacional de Previsión Social.** El gobierno nacional entregará en el primer trimestre de 1969 a la Caja Nacional de Previsión Social - la cantidad de ochenta y cinco millones de pesos (\$ 85.000.000) en que se estiman las cesantías ya reconocidas y pendientes de pago - por dicha institución.

**ARTICULO 53. - Aporte inicial al Fondo.** Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el gobierno nacional entregará al Fondo Nacional de Ahorro la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.), como capital inicial del mismo.

**ARTICULO 54. - Operaciones presupuestales.** En el presupuesto nacional de cada año deberán apropiarse partidas suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que conforme al presente decreto corresponden al Gobierno Nacional y para el servicio de los bonos de que trata el artículo 46 del presente decreto.

**ARTICULO 55. - Operaciones de crédito.** Previo concepto del Departamento Nacional de Planeación, el Fondo podrá contratar préstamos internos y externos, los cuales se sujetarán a los reglamentos que al efecto expida la Junta Monetaria.

Con los requisitos previstos en el artículo ante

rior y previa aprobación de la Junta Monetaria, el Fondo podrá efectuar operaciones de crédito con el Banco de la República, cuando ellas fueren indispensables para el normal desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 56. - Trabajadores afiliados a cajas especiales. Salvo lo dispuesto en el artículo 4o., las cesantías de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales que se hallen afiliados a cajas especiales de previsión deberán también consignarse en el Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las normas del presente decreto.

ARTICULO 57. - Trabajadores ocasionales. Las entidades de que trata el presente decreto pagarán directamente las cesantías, sin estar obligadas en el Fondo Nacional de Ahorro, a los trabajadores ocasionales, accidentales o transitorios que ocupen por tiempo no mayor de un (1) mes y cuya labor sea distinta de las actividades normales de la respectiva entidad; y a quienes ocupen en labores ocasionales o transitorias, o para reemplazar temporalmente al personal en vacaciones o en uso de licencia.

ARTICULO 58. - Exención de impuestos. Las cantidades recibidas por los trabajadores por concepto de cesantía, inclusive sus intereses, estarán exentas del pago de impuestos sobre la renta.

ARTICULO 59. - Sociedades de economía mixta, departamentos y municipios. Las sociedades de economía mixta, los departamentos y municipios y las entidades descentralizadas del orden regional podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro, previa aprobación, en cada caso, de la Junta Directiva de éste.

Los afiliados de que trata el presente artículo deberán cumplir las obligaciones que este de-

creto señala para Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTICULO 60. - Cooperación del Ministerio del Trabajo. El Fondo Nacional de Ahorro y las entidades afiliadas a él podrán solicitar a los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo que intervengan en la liquidación definitiva del valor de las cesantías o en los litigios judiciales que sobre ellas versen, a fin de verificar y asegurar la auténtica y correcta fijación de las mismas.

ARTICULO 61. - Traslados presupuestales. El Gobierno Nacional, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado harán en el presupuesto de 1969 los traslados, adiciones y demás operaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 62. - Imputación de los egresos. Los egresos previstos en el artículo 46, literal a) y en el artículo 53 se harán con imputación al superávit fiscal que se liquide en 31 de diciembre de 1968.

También se imputarán a dicho superávit las apropiaciones adicionales que fuere necesario abrir en el presupuesto de 1969 para que la nación cumpla con las consignaciones previstas en el artículo 49, literal a) en cuanto hace referencia a Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

Los desembolsos en favor de la Caja Nacional de Previsión Social de que trata el artículo 52 se realizarán con cargo a la apropiación existente en el presupuesto de 1969 a favor de dicha institución.

ARTICULO 63. - Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

Dado en Bogotá, D.E., a 26 de Diciembre de 1968.

El Ministro del Trabajo,

JOHN AGUDELO RIOS

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Desarrollo Económico,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HERNANDO GOMEZ OTALORA

\*

DECRETO No. 162 DE 1969  
(Febrero 10)

por medio del cual se reglamenta el Decreto extraordinario número 3118 de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades constitucionales y de las que le confiere el Decreto Extraordinario No. 3118 de 1968.

DECRETA:

ARTICULO 1o. - El representante legal del Fondo Nacional de Ahorro será el administrador fiduciario del mismo, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato cuya celebración se autoriza en el artículo 10 del Decreto 3118 de 1968.

Mientras no se perfeccione el contrato a que se refiere el citado artículo, o no se encuentre vigente, el representante del Fondo Nacional de Ahorro será el Presidente de la Junta Directiva de ese organismo, quien suscribirá el respectivo contrato a nombre del mismo.

ARTICULO 2o. - De los tres miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro en representación de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo, uno será elegido y podrá ser removido por el Presidente de la República y los otros dos, serán designados por el mismo, de sendas ternas presentadas por la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC).

ARTICULO 3o. - Dentro de las modalidades que la Junta Directiva del Fondo debe señalar, de acuerdo con el literal e) del artículo 7o. del decreto que se reglamenta, figurarán las relativas al plazo máximo y al interés mínimo de las respectivas obligaciones.

ARTICULO 4o. - En los presupuestos de funcionamiento que señala el literal g) del artículo 7o. del Decreto Extraordinario número 3118 de 1968, se incorporará la partida correspondiente a la remuneración que para el administrador fiduciario se acuerde en el respectivo contrato.

Dicha remuneración podrá referirse solamente a los servicios prestados por el fiduciario asumiendo directamente el Fondo los demás gastos de funcionamiento, o podrá abarcar, además de dichos servicios todos o parte de los costos de operación. En este último caso, el fiduciario dispondrá como a bien lo tuviere, con sus propios recursos, de los gastos de funcionamiento incluidos dentro de su retribución.

ARTICULO 5o. - Los contratos sobre prestación de servicios a que se refiere el artículo 11 del decreto que se reglamenta, podrán extenderse a toda clase de establecimientos de crédito.

ARTICULO 6o. - Dentro de la finalidad determinada en el literal d) del Artículo 16 del Decreto 3118 de 1968, se comprenden los abonos

a obligaciones hipotecarias que graven la vivienda del trabajador o de su cónyuge.

ARTICULO 7o. - De acuerdo con el literal b) del artículo 17 del Decreto que se reglamenta, el Fondo podrá celebrar contratos con entidades o personas especializadas en el ramo, destinados a desarrollar planes de vivienda individual o multifamiliar para los empleados y trabajadores beneficiarios del Fondo.

ARTICULO 8o. - Las sumas referentes a las cesantías causadas a partir del 1o. de enero de 1969, se acreditarán en la cuenta individual de cada trabajador una vez que la respectiva entidad haya comunicado al Fondo la correspondiente liquidación anual y empezarán a devengar intereses a partir del 1o. de enero siguiente al año en que las cesantías se hubieren causado.

ARTICULO 9o. - La libreta a que se refiere el artículo 35 del Decreto 3118 de 1968, podrá entregarse a cada trabajador por intermedio de la entidad a la cual presta sus servicios. En tal evento, la respectiva entidad será responsable de la entrega. En caso de pérdida de dicha libreta, será reemplazada en la forma que determine la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 10. - Cuando se verifiquen anticipos de cesantías, de conformidad con el artículo 36 del Decreto que se reglamenta, se acreditarán intereses en la cuenta del respectivo trabajador por todo el tiempo que la suma retenida hubiere permanecido durante el año en poder del Fondo.

ARTICULO 11. - En consecuencia con el artículo 37 del Decreto 3118 de 1968, todo empleado que se retire de una entidad, aunque no continúe en el servicio público, puede hacer uso del derecho de opción que le confiere el inciso segundo del citado artículo. Pero en tal caso

so, el respectivo empleado tendrá que conservar en el Fondo la totalidad de las sumas acreditadas a su favor y posteriormente sólo podrá retirarlas en su integridad.

ARTICULO 12. - El pago de que trata el artículo 39 del Decreto que se reglamenta, podrá hacerse por conducto de la entidad a la cual ha prestado sus servicios el empleado o trabajador, y en ese caso será responsable de la respectiva entrega dicha entidad.

ARTICULO 13. - Se entiende presentada en debida forma la solicitud de entrega que contemplan los Artículos 38 y 39 del Decreto 3118 de 1968, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos que el Fondo señala al efecto.

ARTICULO 14. - De acuerdo con los artículos 41 y 51 del Decreto que se reglamenta, en caso de controversia sobre cualquier clase de liquidación del auxilio de cesantía, si en la providencia que decida el litigio se ordena el reconocimiento a favor del trabajador de una suma mayor que la que le hubiere sido liquidada por la respectiva entidad, en el mismo proveído se dispondrá el reconocimiento de intereses moratorios en beneficio del trabajador sobre la diferencia, a la tasa del 2% mensual, desde la fecha en que la suma respectiva se hubiere causado aquella en que se le acredite.

De manera similar se procederá cuando se niegue al trabajador el pago del auxilio de cesantía, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto que se reglamenta. En tales casos, si la providencia que desate el litigio fuere favorable al trabajador, sobre la suma reconocida a su favor se ordenará el pago de intereses moratorios a la indicada tasa del 2% mensual, desde la fecha en que dicha suma se le ha debido pagar o acreditar hasta aquella en que esto se haga.

En los supuestos a que se refiere este artículo, los intereses de mora se acreditarán al trabajador conjuntamente con el principal respectivo, e inmediatamente comenzarán a disfrutar de los intereses corrientes a menos que el trabajador decidiera reclamar el saldo a su favor, cuando por retiro del servicio tuviere derecho a hacerlo.

La entidad en contra de la cual se hubiere pronunciado el fallo administrativo o judicial, estará obligada a consignar en el Fondo la cantidad adicional registrada a favor del trabajador por consecuencia del fallo, dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha en que la providencia hubiere quedado ejecutoriada, junto con los intereses corrientes de esa suma desde la fecha en que se ha acreditado al trabajador.

En todos los casos de controversia que contemple este artículo, los correspondientes recursos deberán ser interpuestos contra las entidades a cuyo cargo corre el respectivo auxilio de cesantía, sin que en ningún caso pueda dirigirse contra el Fondo, al cual no le cabe responsabilidad alguna.

ARTICULO 15. - En los supuestos de controversia a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, la liquidación verificada por la respectiva entidad se sujetará a las normas del presente decreto y del que éste reglamenta, tal como si no hubiere sido contravertida. Por consecuencia, deberá ser comunicada al Fondo de acuerdo con las normas establecidas, y la correspondiente suma devengará los intereses corrientes del 9% anual, sin que en ningún caso el funcionario que conoce del litigio lo pueda condenar al pago de los intereses moratorios sobre ella en beneficio del trabajador.

ARTICULO 16. - Las solicitudes sobre anticipo

de cesantía a que se refiere el Artículo 43, - presentadas con posterioridad a la fecha de expedición del decreto que se reglamenta, podrán ser tramitadas y pagadas por las entidades mencionadas en dicho artículo, hasta cuando el Fondo asuma su pago en razón de la notificación allí prevista. Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes trámites:

- a) El afiliado no podrá solicitar el anticipo si no con base en las causales establecidas en los ordinales a) y d) del artículo 16 del Decreto 3118 de 1968;
- b) El afiliado que demande el pago de cesantía deberá acreditar tiempo de servicio y sueldos devengados hasta el 31 de diciembre de 1968 y solicitar la liquidación definitiva conforme lo ordena el artículo 22 del Decreto 3118 de 1968;
- c) La respectiva Caja o entidad hará la liquidación de la cesantía definitiva hasta el 31 de diciembre de 1968 y pagará al solicitante, o al tercer beneficiario o endosatario - que reconozca, la suma que resultare liquidada como anticipo;
- d) La Caja o entidad que hiciere esta clase de liquidaciones y pagos notificará al Fondo tales actos y repetirá contra éste las sumas que por ese concepto cancelare a sus afiliados.

PARAGRAFO. - Las solicitudes de anticipo presentadas con anterioridad al 26 de diciembre de 1968 no estarán sujetas a la limitación establecida en el ordinal a) de este artículo.

ARTICULO 17. - Las entidades de que trata el Decreto que se reglamenta pagarán directamente las cesantías, sin intervención del Fon

do Nacional de Ahorro, a los trabajadores que ocupen en forma ocasional o transitoria, incluyendo a quienes temporalmente reemplacen al personal en vacaciones o en uso de licencia, - siempre que en cada ocasión el tiempo de trabajo no fuere mayor de un mes.

ARTICULO 18. - Las cantidades acreditadas a los trabajadores por concepto de cesantía, así como los intereses reconocidos por el Fondo sobre ellas y sobre las sumas que recibiere como ahorro voluntario, estarán exentos del pago de impuesto sobre la renta.

ARTICULO 19. - Por tratarse de una persona jurídica de derecho público, el Fondo gozará de las exenciones fiscales consagradas en favor de entidades de dicha naturaleza. Así mismo, los instrumentos públicos o documentos de cualquier clase en que sea parte el Fondo estarán exentos de toda clase de impuestos.

ARTICULO 20. - En el presupuesto nacional de cada año se apropiarán las partidas necesarias para atender al cumplimiento de las obligaciones que conforme al decreto 3118 de 1968 correspondan al Gobierno Nacional, incluyendo el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 46 de dicho decreto.

De manera similar, las entidades descentralizadas de que trata el citado decreto 3118, apropiarán en sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes a las obligaciones que adquieren de acuerdo con dicho decreto.

En ninguno de los casos que comprende este artículo, podrán trasladarse las respectivas apropiaciones o parte de ellas para atender partidas que no correspondan a las obligaciones incluidas en el decreto que se reglamenta.

ARTICULO 21. - Este decreto rige desde la fe

cha de su expedición.

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) JOHN AGUDELO RIOS

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de Febrero de -  
1968.

EL MINISTRO DE DESARROLLO  
ECONOMICO,

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO

(Fdo.) HERNANDO GOMEZ OTALORA

## PAGO DE CESANTIA PARCIAL

Los afiliados al Fondo Nacional de Ahorro pueden solicitar retiro de cesantía parcial cuando esté destinada a los siguientes fines:

### PRIMERO. - PARA COMPRA DE VIVIENDA O LOTE PARA EDIFICAR.

- 1o. Solicitud de avance de cesantía parcial, en formulario suministrado por el Fondo- (Forma No. 32).
- 2o. Ultimo extracto de cuenta, expedido por el Fondo.
- 3o. Promesa de Compra-Venta debidamente legalizada. En este documento se debe indicar la Notaría y la fecha en la que se firmará la Escritura.
- 4o. Certificado de Libertad del inmueble en 20 años, debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90 días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.
- 5o. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes cuando se trate de cónyuges que declaren por separado, se deben presentar las copias correspondientes a cada uno. En caso de extemporaneidad en la declaración de renta, presentarán también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.
- 6o. Autorización del afiliado autenticada ante autoridad competente, para que el Fondo gire el valor del avance a favor del vendedor. Esta suma será entregada por el Notario en el momento de firmar la Escritura correspondiente.

### SEGUNDO. - PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN EL LOTE DEL AFILIADO O SU CONYUGE O COMPARTICIONERA.

En este caso se deben presentar los siguientes documentos:

- 1o. Solicitud de avance de cesantía parcial, en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 32).
- 2o. Ultimo extracto de cuenta, expedido por el Fondo.
- 3o. Certificado de Libertad del inmueble en 20 años, debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90 días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.
- 4o. Declaraciones extrajudiciales del solicitante y del contratista en donde conste que el valor de la cesantía será invertido en la construcción.
- 5o. Planos de construcción debidamente aprobados por autoridad competente. En los Municipios donde no se exigen planos se podrá reemplazar por una certificación del Personero que autoriza la construcción.
- 6o. Contrato de construcción firmado por las partes, en papel sellado y debidamente legalizado, en el cual conste el valor de la obra.
- 7o. Presupuesto de la obra a realizarse.
- 8o. Fotocopia autenticada de la Matrícula profesional del contratista cuando no esté registrado en el Fondo; en los Municipios donde no hayan arquitectos o ingenieros graduados se adjuntará una certificación del Personero sobre la idoneidad del Maestro de obra.

- 9o. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes cuando se trate de cónyuges que declaren por separado; se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En caso de extemporaneidad en la declaración de renta se presentará también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.

NOTA: El pago del avance de cesantía se girará por cuotas a medida que la Sección de Inspección de Construcciones del Fondo constate que la obra avanza normalmente.

**TERCERO. - PARA AMPLIACION O MEJORAS LOCATIVAS DE LA VIVIENDA DEL AFILIADO O SU CONYUGE O COMPAÑERA.**

En este caso se deben presentar los siguientes documentos:

- 1o. Solicitud de avance de cesantía parcial, en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 32).
- 2o. Ultimo extracto de cuenta expedido por el Fondo.
- 3o. Certificado de Libertad del inmueble en 20 años, debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90 días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.
- 4o. Declaraciones extrajudicial del solicitante y del Contratista donde conste que el valor de la cesantía será invertido en las mejoras o reparaciones.
- 5o. Contrato firmado por las partes, en papel sellado y debidamente legalizado, en el

cual se especifiquen las mejoras o reparaciones proyectadas y su valor.

- 6o. Fotocopia autenticada de la Matrícula profesional del Contratista cuando no esté registrado en el Fondo; en los Municipios donde no hayan arquitectos o ingenieros graduados se adjuntará una certificación del Personero sobre la idoneidad del maestro de obra.

- 7o. Copia de la declaración de renta del solicitante, cuando se trate de cónyuges que declaren por separado, se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En caso de extemporaneidad en la declaración de renta, se presentará también copia o copias del año inmediatamente anterior.

NOTA: El pago del avance de cesantía se girará por cuotas a medida que la Sección de Inspección de Construcciones del Fondo constate que la obra avanza normalmente.

**CUARTO. - PARA LIBERACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS QUE PESEN SOBRE LA VIVIENDA DEL AFILIADO O CONYUGE O COMPAÑERA.**

En este caso se deben presentar los siguientes documentos:

- 1o. Solicitud de avance de cesantía parcial, en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 32).
- 2o. Ultimo extracto de cuenta, expedido por el Fondo.
- 3o. Certificado de Libertad del inmueble en 20 años, debidamente actualizado, expedido por la Registraduría de Instrumentos

Públicos y Privados.

- 4o. Certificado del acreedor sobre el saldo actual de la deuda y tipo de interés.
- 5o. Autorización del afiliado, autenticada ante autoridad competente para que el Fondo gire el valor del avance a favor del acreedor

OBSERVACIONES GENERALES:

- 1) El Fondo deducirá del saldo a favor del afiliado, los valores pignorados, embargos, etc.
- 2) Cuando el inmueble es de propiedad del cónyuge, no afiliado al Fondo, se debe adjuntar a la solicitud de avance de cesantía parcial, la partida de matrimonio o la respectiva constancia supletoria, debidamente legalizada.
- 3) Para estudio de títulos o mejor comprensión de las obras a realizarse, el Fondo podrá exigir planos o documentos adicionales cuando lo considere necesario.
- 4) Los extractos de cuenta deben ser reclamados en la Oficina de Personal del organismo donde el afiliado preste sus servicios. La suma solicitada no podrá exceder del valor que aparece en el extracto de cuenta.
- 5) Cuando se trate de cancelaciones de obligaciones hipotecarias del Banco Central Hipotecario o del Instituto de Crédito Territorial, no es necesario presentar el certificado de libertad del inmueble. En este caso basta presentar la certificación del

monto de la deuda, expedido por la Entidad respectiva.

- 6) Para que el Fondo autorice el pago de una cesantía parcial cuyo valor esté destinado a cubrir la cuota inicial del inmueble que se va a comprar y si la Escritura se otorga antes de efectuarse tal pago, se debe hacer constar en la Escritura la parte del precio que el afiliado cubrirá a través del Fondo.
- 7) Para que el Fondo autorice el pago de una cesantía parcial cuyo valor esté destinado a compra, construcción, mejora o liberación de gravámenes hipotecarios del inmueble de propiedad de la compañera del afiliado, es necesario que éste acredite la existencia de hijos habidos con aquella, que estén legalmente reconocidos y que dependan de él económicamente.
- 8) Cuando el valor de la cesantía solicitada exceda de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.) se debe presentar además de los documentos pertinentes para cada caso, certificado de la entidad donde trabaja el afiliado sobre tiempo de servicio y último sueldo devengado.

FAVOR NO RECURRIR

A INTERMEDIARIOS

# FONDO NACIONAL DE AHORRO

AVDA. JIMENEZ No. 4-09 - BOGOTÁ, D. E.

SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA PARCIAL

No. \_\_\_\_\_

CIUDAD Y FECHA

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

|                                                                   |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------|--|--------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1) Apellidos y Nombres del Trabajador                            |  |              |  | CEDULA DE CIUDADANIA<br>O NO. DE IDENTIFICACION ASIGNADO POR EL FONDO CUANDO EL AFILIADO POSEE TARJETA DE IDENTIDAD O CEDULA EXTRANJERA |                               | D<br>I<br>G.<br>C.                                                                                                                                                                                                                                      |
| 1er. Apellido                                                     |  | 2o. Apellido |  | Nombres                                                                                                                                 |                               | 18                                                                                                                                                                                                                                                      |
| (2) Dirección del Trabajador                                      |  |              |  | 47 Teléfono                                                                                                                             | 67 Departamento<br>GEOGRAFICO | 10 Ciudad                                                                                                                                                                                                                                               |
| (3) Nombre de la Entidad donde Trabaja                            |  |              |  | Cod.                                                                                                                                    | 67 Departamento<br>GEOGRAFICO | 17 Ciudad                                                                                                                                                                                                                                               |
| (4) Saldo a su favor según último extracto (Anexarlo).            |  |              |  | \$                                                                                                                                      |                               | Códigos:<br>DEJE ESTA COLUMNA<br>EN BLANCO<br>CODIGO ENTIDAD<br>1 9<br>CODIGO<br>CODIGO<br>FECHA ACEPTACION<br>AÑO MES DIA<br>40 45<br>FECHA RETIRO<br>AÑO MES DIA<br>46 51<br>FECHA CONTABILIZACION<br>AÑO MES DIA<br>70 75<br>CODIGO NOVEDAD<br>78 80 |
| (5) V/r. solicitado:                                              |  |              |  | \$                                                                                                                                      |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Esta suma la destinaré a:                                         |  |              |  | CANTIDAD EN LETRAS 19 26                                                                                                                |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (6) Su cesantía está pignorada o embargada?                       |  |              |  | Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                                                                                 |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| V/r. Total Pignorado:                                             |  |              |  | \$                                                                                                                                      |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| A favor de:                                                       |  |              |  | Direc.                                                                                                                                  |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| A favor de:                                                       |  |              |  | Direc.                                                                                                                                  |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| A favor de:                                                       |  |              |  | Direc.                                                                                                                                  |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (7) El V/r. de esta cesantía se debe girar a favor de:            |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DIRECCION                                                         |  |              |  | TELEFONO                                                                                                                                | CIUDAD                        | DEPTO.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (8) Vo. Bo.                                                       |  |              |  | FIRMA DEL TRABAJADOR                                                                                                                    |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| FIRMAS Y SELLOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD                         |  |              |  | C. C. NO.                                                                                                                               |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ESPACIO PARA SER LLENADO POR EL FONDO                             |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (9) Fecha de presentación de esta solicitud:                      |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (10) Esta solicitud fue:                                          |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Aprobada por \$ 19 26                                             |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Negada <input type="checkbox"/> Aplazada <input type="checkbox"/> |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha                                                             |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| FIRMA AUTORIZADA                                                  |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Recibida por Revisada por Codificada por                          |  |              |  |                                                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                         |

## FONDO NACIONAL DE AHORRO

AVDA. JIMENEZ No. 4-09 - BOGOTÁ, D. E.

SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA PARCIAL

No. \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR

IDENTIFICACION

FECHA DE  
RECBO

## SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA PARCIAL

### INSTRUCCIONES GENERALES

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 36 DEL DECRETO 3118 DE 1968, EL FONDO SOLAMENTE CONSIDERARA LAS PETICIONES DE AVANCE DE CESANTIA QUE SE DESTINEN PARA LOS SIGUIENTES FINES:

- a) - Compra de vivienda o de solar para edificarla;
- b) - Construcción de vivienda en solar del empleado o trabajador o de su cónyuge;
- c) - Mejora de la vivienda propia del empleado o trabajador o de su cónyuge; y
- d) - Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado, o trabajador o de su cónyuge.

LLENE ESTE FORMULARIO A MAQUINA O EN LETRA DE IMPRENTA.

- (1o.) - Escriba sus apellidos y nombres completos en las casillas correspondientes y en el espacio "CEDULA DE CIUDADANIA", anote el número de identificación que aparece en su extracto. En el caso de las señoras, anotarán en primer término el apellido del esposo, el apellido de soltera, el nombre y por último el "DE"
- (2o.) - Escriba la dirección de su domicilio, el número del Teléfono, el Departamento y la Ciudad.
- (3o.) - Anote el nombre de la entidad donde presta sus servicios, el Departamento y la Ciudad.
- (4o.) - Anote el saldo que registra su último extracto expedido por el Fondo y adjúntelo a la solicitud. Este documento es indispensable para la tramitación y pago de la prestación.
- (5o.) - Anote en letras y números la suma solicitada. Este valor no puede ser superior al saldo registrado en su último extracto. Indique además, el destino que va a dar a esta suma, de acuerdo con los literales a), b), c) y d) de este formulario.
- (6o.) - Si está o no pignorada o embargada su cesantía, marque con una "X" el cuadro correspondiente. En caso afirmativo, anote en letras y números, el valor y nombre del beneficiario, con su respectiva dirección y ciudad.
- (7o.) - Indicar el nombre de la persona o entidad a quien se debe girar la prestación, anotando la dirección, Teléfono, Ciudad y Departamento.
- (8o.) - Esta solicitud debe presentarse firmada por el solicitante, con el visto bueno de la entidad donde presta sus servicios.
- (9o.) y (10o.) - Estos espacios son para uso exclusivo del Fondo.

**NOTA:** Además del extracto de cuenta expedido por el Fondo, deberá anexas los documentos relacionados en hoja separada, que para cada caso se exigen.

OBSERVACIONES:

NOTA: Al hacer entrega de esta solicitud, reclame el desprendible debidamente numerado y fechado, el cual le será indispensable para cualquier consulta ante el Fondo.



**FONDO  
NACIONAL  
DE  
AHORRO**

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

SOLICITUD DE PRESTAMO No. \_\_\_\_\_

Ciudad y Fecha \_\_\_\_\_

Nombres del Solicitante y su Cónyuge \_\_\_\_\_

C. C. No. \_\_\_\_\_

C. C. No. \_\_\_\_\_

**DESTINO DEL PRESTAMO** (Señale con una X la casilla correspondiente)

**SUMA SOLICITADA**

Compra de Vivienda \_\_\_\_\_ Nueva ☐ ó Usada ☐ \$ \_\_\_\_\_  
 Construcción de Vivienda en lote de propiedad del: \_\_\_\_\_ trabajador ☐ ó del Cónyuge ☐ \$ \_\_\_\_\_  
 Mejora de Vivienda del \_\_\_\_\_ trabajador ☐ ó del Cónyuge ☐ \$ \_\_\_\_\_  
 Liberación de gravámenes Hipotecarios de la Vivienda del: \_\_\_\_\_ trabajador ☐ ó del Cónyuge ☐ \$ \_\_\_\_\_  
 Compra de lote \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Clase del inmueble: Casa ☐ Apartamento ☐ Propiedad Horizontal ☐  
 Dirección del Inmueble: \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

**INFORMACION PERSONAL**

Estado Civil: Casado ☐ Soltero ☐ Personas a cargo: Hijos \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_  
 Profesión del solicitante \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña \_\_\_\_\_  
 Entidad donde trabaja el solicitante \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
 Antigüedad en el empleo actual: Años \_\_\_\_\_ meses \_\_\_\_\_  
 Antigüedad al servicio del Estado: Años \_\_\_\_\_ meses \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CONYUGE**

Entidad donde trabaja \_\_\_\_\_  
 Antigüedad en el Empleo actual: Años \_\_\_\_\_ meses \_\_\_\_\_  
 Antigüedad al servicio del Estado: Años \_\_\_\_\_ meses \_\_\_\_\_  
 Profesión \_\_\_\_\_ Cargo que desempeña \_\_\_\_\_

**INFORMACION FINANCIERA**  
(Balance en la fecha)

| ACTIVO                         |          | PASIVO                   |          |
|--------------------------------|----------|--------------------------|----------|
| Caja y Bancos                  | \$ _____ | Deudas a menos de un año | \$ _____ |
| Deudas a favor                 | " _____  | Deudas a más de un año   | " _____  |
| Casa                           | " _____  | Otras Deudas             | " _____  |
| Lote                           | " _____  |                          | " _____  |
| Fincas rurales                 | " _____  |                          | " _____  |
| Inversiones                    | " _____  |                          | " _____  |
| Otros activos (especificarlos) | " _____  |                          | " _____  |
|                                | " _____  | Total del pasivo         | \$ _____ |
|                                | " _____  | Patrimonio líquido       | " _____  |
| Total del activo               | \$ _____ | (activo menos pasivo)    | \$ _____ |

| INGRESOS MENSUALES FIJOS              |             |          | OTROS INGRESOS      |             |          |
|---------------------------------------|-------------|----------|---------------------|-------------|----------|
|                                       | Solicitante | Cónyuge  |                     | Solicitante | Cónyuge  |
| Salario                               | \$ _____    | \$ _____ | Prima de Navidad    | \$ _____    | \$ _____ |
| Subsidio familiar                     | " _____     | " _____  | Primas Extralegales | " _____     | " _____  |
| Subsidio de transporte                | " _____     | " _____  |                     | " _____     | " _____  |
| Prime técnica                         | " _____     | " _____  |                     | " _____     | " _____  |
| Otros ingresos fijos (especificarlos) | " _____     | " _____  |                     | " _____     | " _____  |
|                                       | " _____     | " _____  |                     | " _____     | " _____  |
|                                       | " _____     | " _____  |                     | " _____     | " _____  |
| Total                                 | \$ _____    | \$ _____ | Total               | \$ _____    | \$ _____ |

NOTA: Indicar los recursos con que se cuenta para realizar la operación propuesta:

Valor total del inmueble \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Financiación con \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Préstamo con el Fondo Nacional de Ahorro \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Cesantía a mi favor en poder del Fondo \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Disponible en Caja \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_  
 Sumas Iguales \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Firmas

Dirección

Teléfono

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Solicitud de Préstamo No. \_\_\_\_\_

Fecha de recibo \_\_\_\_\_ Nombre del Solicitante \_\_\_\_\_

## ESPACIO PARA USO DEL FONDO

Fecha de Recibo \_\_\_\_\_

Código de la Entidad \_\_\_\_\_

Recibida por \_\_\_\_\_

Revisada por \_\_\_\_\_

### AVALUO PERICIAL

Nombre del Perito \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección del Inmueble \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

LOTE: Area \_\_\_\_\_ M<sup>2</sup> - Vr. M<sup>2</sup> \$ \_\_\_\_\_ Vr. Total \$ \_\_\_\_\_

CONSTRUCCION: Area \_\_\_\_\_ M<sup>2</sup> - Vr. M<sup>2</sup> \$ \_\_\_\_\_ Vr. Total \$ \_\_\_\_\_

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE \$ \_\_\_\_\_

Antigüedad del inmueble \_\_\_\_\_ años Fecha de avalúo \_\_\_\_\_

Estado general del Inmueble: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

Observaciones del perito: \_\_\_\_\_

### CESANTIA CAUSADA EN PODER DEL FONDO

### PUNTAJE

| Fecha              | Valor    | Fecha                         | Puntos |
|--------------------|----------|-------------------------------|--------|
| _____              | \$ _____ | _____                         | _____  |
| _____              | \$ _____ | _____                         | _____  |
| _____              | \$ _____ | _____                         | _____  |
| _____              | \$ _____ | _____                         | _____  |
| _____              | \$ _____ | _____                         | _____  |
| SEGURO DE VIDA POR | \$ _____ | Aceptado por la Cía. el _____ |        |

Calificación del Solicitante: Empleado Público ☐ Trabajador Oficial ☐

Calificación del Cónyuge: Empleado Público ☐ Trabajador Oficial ☐

| Aprobada (Valor) | NEGADA (Motivo) | Aplazada | Acta No. | Fecha |
|------------------|-----------------|----------|----------|-------|
| _____            | _____           | _____    | _____    | _____ |
| _____            | _____           | _____    | _____    | _____ |
| _____            | _____           | _____    | _____    | _____ |

OBSERVACIONES:

NOTA: Al entregar la solicitud al Fondo, reclame este desprendible numerado y fechado, el cual le será indispensable para hacer cualquier consulta ante el Fondo.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE SE EXIGEN A LOS SOLICITANTES DE CREDITO HIPOTECARIO:

PRIMERO. - PARA COMPRA DE VIVIENDA:

A) REQUISITOS:

1. Tener 2 años como mínimo de servicio en entidad afiliada al Fondo Nacional de Ahorro.
2. Ser cabeza de unidad familiar o, en caso de ser soltero, comprobar personas a cargo.
3. No poseer, ni el afiliado ni su cónyuge o compañera, vivienda en propiedad.

NOTA: Cuando el afiliado, su cónyuge o compañera posean casa propia y sus recursos económicos les permita la adquisición de otra mejor, el Fondo estudiará la solicitud de crédito hipotecario que se presente. Para su aprobación se requerirá la venta de la casa que actualmente poseen, y el producto de la venta se debe comprobar que se abona como base para la compra del nuevo inmueble.

B) DOCUMENTOS:

1. Solicitud de préstamo, por duplicado, en formulario suministrado por el Fondo. (Forma No. 17)
2. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes; cuando se trate de cónyuges que declaren por separado,

se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En casos de extemporaneidad en la declaración de renta se presentará también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.

3. Certificado de la entidad a la cual pertenece el afiliado, sobre tiempo de servicios, ingresos mensuales fijos, deducciones, etc.
4. Promesa de Venta, debidamente legalizada.
5. Certificado de Libertad del inmueble en veinte (20) años, debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90 días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.
6. Autorización del primer financiador, si lo hay, para hipotecar la propiedad en segundo grado.
7. Autorización del afiliado autenticada ante autoridad competente, para que se gire el valor del préstamo a favor del vendedor. Esta suma será entregada una vez se haya registrado la Escritura correspondiente.

SEGUNDO. - PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN LOTE DEL AFILIADO O DE SU CONYUGE O COMPAÑERA:

A) REQUISITOS:

1. Tener 2 años, como mínimo, de servicio en entidad afiliada al Fondo Nacional de Ahorro.
2. Ser cabeza de unidad familiar o, en caso

so de ser soltero, comprobar personas a cargo.

3. No poseer, ni el afiliado ni su cónyuge o compañera, vivienda en propiedad.

#### B) DOCUMENTOS:

1. Solicitud de préstamo, por duplicado, - en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 17).
2. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes, cuando se trate de cónyuges que declaren por separado, se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En casos de extemporaneidad en la declaración de renta se presentará también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.
3. Certificado de la Entidad a la cual pertenece el afiliado, sobre tiempo de servicio, ingresos mensuales fijos, deducciones, etc.
4. Contrato de construcción debidamente legalizado.
5. Presupuesto de la obra a realizarse.
6. Autorización del primer financiador, si lo hay, para hipotecar la propiedad en segundo grado.
7. Certificado de libertad del lote en veinte (20) años debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90 días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.
8. Fotocopia autenticada de la matrícula -

profesional del Contratista cuando no esté registrado en el Fondo; en los Municipios donde no hayan Arquitectos o Ingenieros graduados, se adjuntará una certificación del Personero sobre la idoneidad del maestro de obra.

9. Planos de construcción debidamente aprobados por autoridad competente. En los Municipios donde no se exigen planos se podrán reemplazar por una certificación del Personero que autoriza la construcción.

#### TERCERO. - PARA AMPLIACION O MEJORAS LOCATIVAS DE LA VIVIENDA DEL AFILIADO O SU CONYUGE O COMPAÑERA:

##### A) REQUISITOS:

1. Tener 2 años, como mínimo de servicio en Entidad afiliada al Fondo Nacional de Ahorro.
2. Ser cabeza de unidad familiar, o en caso de ser soltero, comprobar personas a cargo.
3. Que la vivienda en donde se van a efectuar la ampliación o mejoras, sea de propiedad del afiliado o de su cónyuge o compañera.

##### B) DOCUMENTOS:

1. Solicitud de préstamo por duplicado, en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 17).
2. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes, cuando se trate de cónyuges que declaren por separado-

se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En casos de extemporaneidad en la declaración de renta se presentará también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.

3. Contrato firmado por las partes, debidamente autenticado con especificaciones de la mejora proyectada y su valor estimado.
4. Certificado de la Entidad a la cual pertenece el afiliado, sobre tiempo de servicio, ingresos mensuales fijos, deducciones, etc.
5. Autorización del primer financiador, si lo hay, para hipotecar la propiedad en segundo grado.
6. Certificado de Libertad del inmueble en veinte (20) años, debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a noventa (90) días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.

CUARTO. - PARA LIBERACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS QUE PESEN SOBRE LA VIVIENDA DEL AFILIADO O DE SU CONYUGE O COMPAÑERA:

A) REQUISITOS:

1. Tener 2 años como mínimo, de servicio en Entidad afiliada al Fondo Nacional de Ahorro.
2. Ser cabeza de unidad familiar, o en caso de ser soltero, comprobar personas a cargo.

3. Que el inmueble que se va a liberar sea de propiedad del afiliado o de su cónyuge o compañera.

4. Que el actual interés que está pagando el afiliado solicitante sea superior al establecido por el Fondo.

B) DOCUMENTOS:

1. Solicitud de préstamo, por duplicado, en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 17).
2. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes; cuando se trate de cónyuges que declaren por separado se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En caso de extemporaneidad en la declaración de renta se presentará también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.
3. Certificado de la Entidad a la cual pertenece el afiliado, sobre tiempo de servicio, ingresos mensuales fijos, deducciones, etc.
4. Certificado del acreedor sobre el saldo actual de la deuda y tipo de interés.
5. Certificado de Libertad del inmueble en veinte (20) años, debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90 días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.
6. Autorización del afiliado autenticada ante la autoridad competente, para que se gire el valor del préstamo a favor del acreedor.

## QUINTO. - PARA COMPRA DE LOTE:

### A) REQUISITOS:

1. Tener 2 años, como mínimo, de servicio en entidad afiliada al Fondo Nacional de Ahorro.
2. Ser cabeza de unidad familiar, o en caso de ser soltero, comprobar personas a cargo.
3. No poseer, ni el afiliado ni su cónyuge o compañera vivienda o lote en propiedad.

### B) DOCUMENTOS:

1. Solicitud de préstamo, por duplicado, - en formulario suministrado por el Fondo (Forma No. 17).
2. Copia de la declaración de renta del solicitante o solicitantes, cuando se trata de cónyuges que declaren por separado, se deben presentar las copias correspondientes de cada uno. En caso de extemporaneidad en la declaración de renta - se presentará también copia de la correspondiente al año inmediatamente anterior.
3. Certificado de la Entidad a la cual pertenece el afiliado, sobre tiempo de servicio, ingresos mensuales fijos, deducciones, etc.
4. Promesa de venta debidamente legalizada.
5. Certificado de Libertad del inmueble en veinte (20) años debidamente actualizado, expedido con fecha no anterior a 90

días por la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados.

6. Autorización del afiliado autenticada ante autoridad competente, para que aquel gire el valor del préstamo a favor del - vendedor. Esta suma será entregada una vez se haya registrado la Escritura correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES:

- a) Una vez aprobado el crédito, el Fondo exigirá construir seguro de vida al beneficiario o beneficiarios y seguro contra incendio del inmueble en garantía.
- b) El crédito se otorgará en cuantía no superior a diez (10) sueldos, con un plazo de 4 a 8 años e intereses del 13% anual.
- c) Cuando se trate de cónyuges, ambos afiliados al Fondo se podrá presentar solicitud de préstamo tomando como base la suma de los dos sueldos.
- d) Para estudios de Título o mejor comprensión de las obras a realizarse, el Fondo podrá - exigir planos y documentos adicionales - cuando lo considere necesario.
- e) Aprobado el préstamo para cualquier tipo - de inversión y para poderse girar su valor, el beneficiario deberá legalizar con el Fondo los documentos respectivos.
- f) Cuando el préstamo sea para construcción o mejora de vivienda y su cuantía sea superior a treinta mil pesos (\$ 30.000.), el Fondo girará el valor por partidas parciales, - previa autorización de la Sección de Inspección de Construcciones del Fondo.
- g) Cuando se trate de cancelaciones de obliga

ciones hipotecarias del Banco Central Hipotecario o del Instituto de Crédito Territorial, no es necesario presentar el certificado de Libertad del inmueble. En este caso basta presentar la certificación del monto de la deuda expedido por la Entidad respectiva.

- h) Para que el Fondo autorice el pago de un crédito hipotecario cuyo valor esté destinado a cubrir la cuota inicial del inmueble que se va a comprar y si la Escritura se otorga, antes de efectuarse tal pago, se debe hacer constar en la Escritura la parte del precio que el afiliado cubrirá a través del Fondo.
- i) Para que el Fondo autorice el pago de un crédito hipotecario cuyo valor está destinado a compra, construcción, mejora o liberación de gravámenes hipotecarios del inmueble de propiedad de la compañera del afiliado,

liado, es necesario que éste acredite la existencia de hijos habidos con aquella, que estén legalmente reconocidos y que dependan de él económicamente.

- j) Cuando se trate de planes masivos de vivienda, se debe presentar certificación sobre adjudicación, valor de la vivienda, su cuota inicial y la forma de financiación.
- k) El afiliado al FONDO que haya sido beneficiado con un préstamo hipotecario, no podrá obtener un nuevo crédito mientras no haya cancelado la totalidad de la obligación antes contraída.

FAVOR NO RECURRIR A

INTERMEDIARIOS

\*

EN LA SIGUIENTE PAGINA ENCONTRARA EL FORMULARIO DE "SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA DEFINITIVA"

# FONDO NACIONAL DE AHORRO

AVDA. JIMENEZ No. 4-09 - BOGOTÁ, D. E.

SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA DEFINITIVA

No. \_\_\_\_\_

CIUDAD Y FECHA

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

|                                                                                                                                        |  |              |  |                             |                         |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------|--|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|
| (1) Apellidos y Nombres del trabajador                                                                                                 |  |              |  | CEDULA DE CIUDADANIA        |                         | D<br>I<br>G.<br>C.      |
| 1er. Apellido                                                                                                                          |  | 2o. Apellido |  | Nombres                     |                         | 18                      |
| (2) Dirección del Trabajador                                                                                                           |  |              |  | Teléfono                    | Departamento GEOGRAFICO | Ciudad                  |
| (3) Nombre de la Entidad donde Trabajó                                                                                                 |  |              |  | Cod.                        | Teléfono                | Departamento GEOGRAFICO |
| (4) Saldo a su favor según último extracto (Anexarlo).                                                                                 |  |              |  | \$                          |                         |                         |
| (5) V/r. Cesantía causada en el año anterior al de retiro:                                                                             |  |              |  | \$                          |                         |                         |
| 1.9 _____                                                                                                                              |  |              |  | CANTIDAD EN LETRAS          |                         | 19 26                   |
| (6) V/r. Cesantía por el tiempo servido en el año de retiro:                                                                           |  |              |  | \$                          |                         |                         |
| 1.9 _____                                                                                                                              |  |              |  | CANTIDAD EN LETRAS          |                         | 19 26                   |
| (7) Su cesantía está pignorada o embargada? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>                                    |  |              |  | V/r. Total Pignorado: _____ |                         |                         |
| A favor de: _____ Direc. _____                                                                                                         |  |              |  | \$                          |                         |                         |
| A favor de: _____ Direc. _____                                                                                                         |  |              |  | \$                          |                         |                         |
| A favor de: _____ Direc. _____                                                                                                         |  |              |  | \$                          |                         |                         |
| Autorizo expresamente al Fondo Nacional de Ahorro descontar del valor de mi cesantía las sumas pignoradas y pagarlas a los acreedores. |  |              |  |                             |                         |                         |
| (8) Solicito que el saldo a mi favor se entregue en la ciudad de _____                                                                 |  |              |  |                             |                         |                         |
| Departamento de _____                                                                                                                  |  |              |  |                             |                         |                         |
| (9) Vo. Bo. _____                                                                                                                      |  |              |  |                             |                         |                         |
| FIRMAS Y SELLOS AUTORIZADOS DE LA ENTIDAD                                                                                              |  |              |  | FIRMA DEL TRABAJADOR        |                         |                         |
| C. C. No. _____                                                                                                                        |  |              |  |                             |                         |                         |
| ESPACIO PARA SER LLENADO POR EL FONDO                                                                                                  |  |              |  |                             |                         |                         |
| (10) Fecha de presentación de esta solicitud: _____                                                                                    |  |              |  |                             |                         |                         |
| (11) Esta solicitud fue: Aprobada <input type="checkbox"/> Negada <input type="checkbox"/> Aplazada <input type="checkbox"/>           |  |              |  |                             |                         |                         |
| Fecha _____                                                                                                                            |  |              |  |                             |                         |                         |
| Recibida por _____ Auditoría                                                                                                           |  |              |  | FIRMA AUTORIZADA            |                         |                         |
| Revisada por _____                                                                                                                     |  |              |  | Codificada por _____        |                         |                         |

Códigos:

DEJE ESTA COLUMNA EN BLANCO

CODIGO ENTIDAD

CODIGO

CODIGO

CODIGO

FECHA ACEPTACIÓN

AÑO MES DIA

FECHA RETIRO

AÑO MES DIA

FECHA CONTABILIZACIÓN

AÑO MES DIA

CODIGO NOVEDAD

## FONDO NACIONAL DE AHORRO

AVDA. JIMENEZ No. 4-09 - BOGOTÁ, D. E.

No. \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA DEFINITIVA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR

IDENTIFICACION

FECHA DE RECIBO

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

## SOLICITUD DE ENTREGA DE CESANTIA DEFINITIVA

### INSTRUCCIONES GENERALES

LLENE ESTE FORMULARIO A MAQUINA O EN LETRA DE IMPRENTA

- (10.) - Añote sus apellidos y nombres completos en las casillas correspondientes y en el espacio «CEDULA DE CIUDADANIA», añote el número de identificación que aparece en su extracto. En el caso de las señoras, anotarán en primer término el apellido del esposo, el apellido de soltera, el nombre y por último el «D E».
  - (20.) - Añote la dirección de su domicilio, el número del Teléfono, el Departamento y la Ciudad.
  - (30.) - Añote el nombre de la entidad donde prestó sus servicios, el Departamento y la Ciudad.
  - (40.) - Añote el saldo que registra su último extracto expedido por el Fondo y adjúntelo a la solicitud. Este documento es indispensable para la tramitación y pago de la prestación.
  - (50.) - La entidad donde prestó sus servicios debe anotar, en letras y números, el valor de la liquidación de su cesantía a 31 de diciembre del año anterior al de retiro. Cuando el solicitante posee el extracto de cuenta donde figura el valor de la prestación, a diciembre 31 del año inmediatamente anterior al de su retiro, dejará este espacio en blanco.
  - (60.) - La entidad donde prestó sus servicios debe anotar, en letras y números, el valor de la liquidación de la cesantía causada en el año de retiro. Adjunte una copia de la respectiva liquidación. (La entidad debe remitir directamente al Fondo una copia de la misma, con firmas y sellos administrativos y de la Aditoria Fiscal.)
  - (70.) - Si está o no pignorada o embargada su cesantía, marque con una «X» el cuadro correspondiente. En caso afirmativo, añote la cantidad en letras y números, y el nombre del beneficiario con su respectiva dirección y ciudad.
  - (80.) - Si el solicitante desea que el pago se haga en lugar distinto a Bogotá, anotará la ciudad y el departamento a donde debe hacerse el respectivo giro.
  - (90.) - Esta solicitud debe presentarse firmada por el solicitante, con el visto bueno de la entidad donde prestó sus servicios.
- (100.) y (110.) - Estos espacios son para uso exclusivo del Fondo.

### OBSERVACIONES:

.....

NOTA: Al hacer entrega de esta solicitud, reclame el desprendible debidamente numerado y fechado, el cual le será indispensable para cualquier consulta ante el Fondo.

## PAGO DE CESANTIAS DEFINITIVAS:

(Del Decreto No. 3118 de 1968)

ARTICULO 37. - Pago de cesantías. En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar al Fondo entrega del saldo a su favor en dicha institución, por concepto de cesantía, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo, a fin de beneficiarse de los intereses que la mencionada institución reconoce sobre tales sumas y de los planes de vivienda que ella formule.

ARTICULO 38. - Solicitud de entrega de cesantía. El Fondo deberá pagar al trabajador el saldo de que trata el artículo anterior dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación en debida forma de la solicitud. Vencido el plazo sin que el Fondo haya efectuado el pago éste deberá reconocer al empleado o trabajador, intereses moratorios del 2% mensual. Solamente podrá deducirse del saldo en favor del trabajador, las cantidades que conforme a las normas vigentes y a las

del presente decreto pueden ser objeto de retención.

Para la tramitación de esta cesantía se requiere presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de entrega de cesantía definitiva en formulario suministrado por el Fondo. (Forma No. 33).
  - b) Ultimo extracto de cuenta expedido por el Fondo.
  - c) Resolución de liquidación por el año de retiro.
  - d) Certificado sobre el tiempo de servicio, expedido por el Jefe de Personal de la Entidad en la cual trabajó el afiliado.
- En casos especiales este certificado puede ser firmado por la persona que tenga delegadas en ella las funciones administrativas de personal

FAVOR NO RECURRIR A INTERMEDIARIOS

Señores  
FONDO NACIONAL DE AHORRO  
BOGOTA, D.E.

Yo \_\_\_\_\_ Mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ por medio de la presente AUTORIZO plenamente al FONDO -  
NACIONAL DE AHORRO, para que el producto de mi cesantía \_\_\_\_\_  
sea girado a la orden de \_\_\_\_\_, quien se iden-  
tificará con la C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Ciudad y fecha:

(Esta autorización debe autenticarse ante autoridad competente)



FONDO  
NACIONAL  
DE  
AHORRO

## SOLICITUD DE VIVIENDA

PARA EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES  
OFICIALES DE ENTIDADES NACIONALES  
AFILIADAS AL F. N. A.

EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTA SOLICITUD NO IMPLICA PARA EL F.N.A., COMPROMISO DE ADJUDICACION. SI USTED O SU CONYUGE TIENE CASA PROPIA URBANA, ES INUTIL QUE LLENE ESTA SOLICITUD. SOLO PUEDE SER PRESENTADA POR EL AFILIADO(A) AL F.N.A.- ESCRIBA A MAQUINA O EN LETRA DE IMPRENTA.- NO ESCRIBA DENTRO DE LOS CUADROS.- SI NO CONTESTA TODAS LAS PREGUNTAS, SU SOLICITUD SERA RECHAZADA.- LOS DATOS QUE USTED ESCRIBA DEBERA COMPROBARLOS POSTERIORMENTE.

SOLICITUD No. \_\_\_\_\_

PLAN AL QUE ASPIRA \_\_\_\_\_

1. Sus apellidos \_\_\_\_\_
2. Nombre(s) completo(s) \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_ Años
3. Cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Cédula del Cónyuge No. \_\_\_\_\_
4. Estado Civil: Casado \_\_\_\_\_ Viudo \_\_\_\_\_ Soltero \_\_\_\_\_ Separado \_\_\_\_\_ Unión natural \_\_\_\_\_
5. Nombre de la entidad oficial donde trabaja \_\_\_\_\_
6. Tiempo de servicio en la entidad actual; Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_
7. Nombre de la entidad oficial donde trabajó \_\_\_\_\_
8. Tiempo de servicio en la entidad anterior: Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_
9. Departamento donde reside \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_
10. Su dirección \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_
11. Cuánto tiempo ha residido en este Municipio? Años: \_\_\_\_\_
12. Diga cuántas personas están a su cargo, según la Declaración de Renta del año inmediatamente anterior: \_\_\_\_\_
13. Cuánto gana usted mensualmente? \$ \_\_\_\_\_
14. Cuánto paga mensualmente por arrendamiento? \$ \_\_\_\_\_
15. Según su Declaración de Renta, cuál es el valor total de sus bienes? (por ejemplo: finca, camión, tienda etc.) \$ \_\_\_\_\_
16. Cuánto puede usted aportar para conseguir su vivienda por:
  - a) Cesantía? \$ \_\_\_\_\_
  - b) Ahorros? \$ \_\_\_\_\_
  - c) Otros? \$ \_\_\_\_\_

TOTAL DISPONIBILIDADES PARA APOORTE

\$ \_\_\_\_\_

Verifique si está bien diligenciada esta solicitud.- Si todos sus datos están completos.-  
Comprobado lo anterior, envíela al Apartado Aéreo No. 11998, Bogotá, D. E.

Firma \_\_\_\_\_

C. de C. No.

Fecha: Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_